



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil quince,
se da cuenta al *****

con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, promovida por el **Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación del día de hoy. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil quince.

Visto el escrito y anexos, de Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez de **“Los artículos 8, fracción XIV, 11, fracciones XIX y XX, 23, fracciones VI y VII, 24, 28, 33, último párrafo, 42, último párrafo, 50, 56, 85, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124 del Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán, contenido en el Decreto número 472, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. [...] el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, [...]”**.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 11, primer párrafo, 59, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que

ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del escrito de cuenta, dese vista a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, para que dentro del plazo legal de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, rindan informe respecto de esta acción de inconstitucionalidad.

En términos de los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, así como de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**; se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que al rendir informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las



subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este expediente se les harán por lista.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates, **asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la misma entidad**, para que en el mismo plazo, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en el que se publicó el **"Decreto número 472"**, por el que se expide el **"Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán"**; apercibidas las autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 11, segundo párrafo, 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por designado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **delegados y autorizados**; y por ofrecidas como **pruebas** las

documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como el disco compacto que exhibe, que refiere contiene la versión electrónica del escrito de demanda; las cuales quedan a disposición de las partes para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, en términos del artículo 66 de la mencionada Ley Reglamentaria, con copia del escrito de cuenta **dése vista al Procurador General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma *****

, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

